



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA  
ANTONIO NARRO**



**LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA**

agosto de 2011

LEY ORGÁNICA

TUTORIAL SERV

PRÁCTICAS

RECIBO DE ENTREGA

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

## DIRECTORIO

Dr. Eladio Heriberto Consejo Oviedo  
Rector  
Ing. Lorenzo Castro Gómez  
Secretario General  
Dr. Raúl Villegas Vizcalno  
Director General Académico  
Dr. Rafael Rodríguez Martínez  
Director Regional de Unidad Laguna  
MVZ. Hugo René Flores del Valle  
Director de Planeación y Evaluación  
Ing. María Elena Góngora Hernández  
Directora Administrativa  
MC. Francisco Javier Moreno Álvarez  
Director de Docencia  
MC. Alfredo Sánchez López  
Director de Investigación  
Dr. Héctor Madinaveitia Ríos  
Director de Comunicación  
MC. Luis Edmundo Ramírez  
Secretario Parlamentario  
MS. Humberto González Morales  
Coordinador de la Comisión Legislativa del H. Consejo Universitario.

*In memoriam*  
Javier Aralza Chávez.  
Consejero Universitario, 2010.

## CONTENIDO

LEY ORGÁNICA	5
REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ALUMNOS DE NIVEL LICENCIATURA	15
REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL	37
REGLAMENTO DE TUTORÍAS	47
REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES	55
REGLAMENTO DE BECAS	65
REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL	73
REGLAMENTO DE INCORPORACIONES	79
REGLAMENTO DE POSTGRADO	85
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	97

## REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

### DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Buenvista, Saltillo, Coahuila.  
Marzo, 2011.

## INDICE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

100

#### CAPITULO I De la Naturaleza y Objetivos.

100

#### CAPITULO II De la Clasificación de la Investigación.

101

#### CAPITULO III De la Estructura, Organización y Funcionamiento.

101

#### CAPITULO IV De la Creación y Permanencia de Programas de Investigación.

103

#### CAPITULO V De los Proyectos y Protocolos de Investigación.

104

#### CAPITULO VI De las Obligaciones.

104

#### CAPITULO VII De los Mecanismos de Promoción y Estimulo a la Productividad Científica, Tecnológica, Humanística y de Innovación.

105

#### CAPITULO VIII De la Operación de Proyectos de Investigación con Financiamiento Externo.

106

#### TRANSITORIOS

107

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Antecedentes.

Como consecuencia de la globalización, existe un interés cada vez más fuerte en el mundo por crear y fortalecer una sociedad del conocimiento, capaz de adaptarse a los cambios dinámicos de la economía, lo cual ha ocasionado que diversos países, mediante un políticas, estrategias y acciones para impulsar la ciencia, la tecnología y principalmente la innovación.

La inversión interna en investigación, desarrollo tecnológico y formación de recursos humanos es considerada como el indicador básico de los esfuerzos de la generación del conocimiento básico y aplicado para el crecimiento económico de un país, lo que permite contar con ingresos más altos y mejores posiciones competitivas. En este contexto que abarca a las Instituciones de Educación Superior (IES), la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, ha incrementado en los últimos años los esfuerzos relacionados con la investigación científica y tecnológica, vinculada con los programas educativos tanto a nivel de licenciatura como de posgrado, así como con los Cuerpos Académicos.

La existencia de un marco normativo institucional, aprobado hace casi 30 años (21 de octubre de 1981) sobre investigación, ha limitado la plena orientación y regulación de la investigación, para llevar a cabo proyectos con una mayor pertinencia que respondan a las necesidades de los cambios que se han presentado desde hace varios años en el sector alimentario (maíz), el medio ambiente (cambio climático), los los energéticos (disminución del petróleo) y desarrollo de bioenergéticos. Los productores agropecuarios y forestales enfrentan retos cada vez más difíciles debido a los altos costos de producción, un bajo nivel de organización y canales de comercialización ineficientes que incrementan los problemas en el medio rural. Ante este panorama la Universidad genera y desarrolla conocimientos y tecnología para ofrecer soluciones a la problemática del campo mexicano y así mismo que contribuyan a mejorar los indicadores que acrediten niveles de calidad de la institución y de sus programas educativos.

Por lo anterior, el presente reglamento pretende integrar los esfuerzos dispersos reacionados con las actividades de investigación científica y tecnológica que realizan los profesores-investigadores en el cumplimiento de la función académica de investigación, actualizar el marco jurídico de la misma para regular su organización y desarrollo, así como el procedimiento de la presentación de propuestas para el financiamiento interno y externo de proyectos de investigación, los cuales tienen como fin primordial la obtención de productos de calidad, entre los que destacan: la formación de recursos humanos de licenciatura y posgrado con un alto sentido de responsabilidad y apoyo a la solución de la problemática agropecuaria y forestal nacional, además del desarrollo de paquetes tecnológicos para los productores del sector social.

Es importante considerar la difusión de los resultados de investigación a través de artículos científicos en revistas de reconocida calidad, promoviendo la presentación de ponencias científicas por parte de profesores y estudiantes en foros nacionales e internacionales y así mismo el desarrollo de otros productos científicos, respecto a los cuales se deberá garantizar la propiedad intelectual.

El reglamento propuesto debe ser flexible para que permita llevar a cabo los cambios

- VII. Promover y apoyar las actividades de investigación de los profesores investigadores, propiciando la actualización disciplinaria y técnica.
- VIII. Dar seguimiento a las normas y lineamientos concernientes a las actividades de investigación, y las demás que determine la normatividad universitaria.

**Artículo 10.** Para cumplir con sus funciones, la Dirección de Investigación cuenta con un Director de Investigación, quien es apoyado por tres subdirectores: el Subdirector de Programación y Evaluación, el Subdirector de Operación de Proyectos y el Subdirector de Investigación de las Unidades Regionales.

**Artículo 11.** La investigación que se realice por la Universidad será coordinada a través de los Programas de Investigación y podrá operarse a través de cuerpos académicos, redes, centros, unidades, u otras formas que se consideren.

**Artículo 12.** La Investigación que se desarrolle en la Universidad, estará determinada por:

- I. Programas.
- II. Líneas.
- III. Proyectos.

**Artículo 13.** Un Programa de Investigación es una unidad funcional que pretende una visión de conjunto de una problemática y su tratamiento integral, a través de un enfoque interdisciplinario de las acciones a realizar, con el propósito de lograr planteamientos de alternativas viables de solución o de reducción de la magnitud de un problema.

**Artículo 14.** El programa de investigación estará integrado por líneas y proyectos de investigación, de uno o varios departamentos académicos y/o disciplinas y será coordinado por un jefe de programa, quien será elegido al interior del mismo.

**Artículo 15.** La línea de investigación es el componente operativo en el que se divide un programa de investigación. A través de ésta, los profesores investigadores participan con proyectos de investigación.

**Artículo 16.** Un proyecto de investigación es la unidad básica, técnica y operativa de las líneas de investigación, e incluirá los métodos de estudio propios de la disciplina o apejarse al método científico y al marco lógico de la investigación.

**Artículo 17.** La investigación que se realice en la Universidad deberá estar preferentemente enmarcada en cuerpos académicos, ya sea que éstos se encuentren en formación, en consolidación o consolidados.

**Artículo 18.** Un cuerpo académico es un conjunto de profesores-investigadores que comparten una o más líneas de estudio, cuyos objetivos y metas están destinados a la generación y/o aplicación de nuevos conocimientos y obtienen reconocimiento a nivel nacional.

**Artículo 19.** Una red de investigación involucra la relación de uno o más profesores-investigadores o cuerpos académicos para realizar investigación a fin de orientar esfuerzos, intereses y optimizar recursos (humanos y financieros), hacia el desarrollo

de una línea de investigación conjunta.

**Artículo 20.** El Comité de Investigación es un órgano de apoyo a la Dirección para llevar a cabo y acreditar las diversas actividades concernientes a la función y deberá integrarse por los siguientes cargos honorarios:

- I. Presidente, el Director de Investigación.
- II. Secretario Ejecutivo, el Subdirector de Programación y Evaluación
- III. Secretario de Actas, el Subdirector de Investigación de la Unidad Regional.
- IV. Un profesor-investigador de reconocido prestigio por cada una de las Divisiones Académicas y su respectivo suplente, quienes serán propuestos o designados por el Coordinador a través del mecanismo interno de cada una de ellas.

**Artículo 21.** Los profesores-investigadores miembros del Comité de Investigación a que se refiere el inciso IV, del artículo anterior, durarán en funciones dos años, pudiendo ampliarse el periodo.

### CAPTULON De la Creación y Permanencia de Programas de Investigación:

**Artículo 22.** La Dirección de Investigación podrá crear, modificar, reabsor o cancelar, programas de investigación con apego a los cambios en la problemática vigente, o a las innovaciones tecnológicas de interés institucional.

- I. Para la creación o reapertura de un programa de investigación se considerará el estudio de factibilidad y diagnóstico que demuestre la importancia de la problemática que será atendida, basada en los lineamientos que para ello existan.
- II. La reapertura de un programa seguirá los procedimientos del inciso I, y demuestre que ha generado productos de investigación
- III. La Dirección de Investigación cancelará el programa de investigación cuando éste no aporte resultados.

**Artículo 23.** Un Programa de Investigación, se considera vigente una vez que obtiene y mantiene su reconocimiento por parte de la Dirección de Investigación, y cumple al menos dos de los siguientes requisitos:

- I. Que anualmente los profesores-investigadores generen conocimiento académico o tecnológico en su disciplina, difundiendo sus resultados en medios electrónicos o impresos, preferentemente en revistas científicas internacionales, en revistas indexadas en el padrón del CONACYT, así como en las del Journal Citation Reports.
- II. Que generen otros productos como tesis, libros, manuales, capítulos de libros, registro de variedades, patentes, desarrollos tecnológicos, venta de asesorías o servicios especializados al sector productivo, todo ello registrado oficialmente en la Dirección de Investigación.
- III. Que sus miembros participen anualmente con ponencias en eventos científicos nacionales o internacionales.

**CAPÍTULO V  
De los Proyectos y Protocolos de Investigación:**

**Artículo 24.** Para ser responsable de proyectos de investigación en la Universidad se requiere:

- a) Ser profesor-investigador de tiempo completo en activo adscrito a un Departamento Académico.
- b) Elaborar y presentar un proyecto en los formatos y formatos establecidos en la convocatoria respectiva.

**Artículo 25.** La Dirección de Investigación a través de la Subdirección de Programación y Evaluación y la Subdirección de Investigación de las Unidades Regionales proporcionará a los investigadores los procedimientos y formatos para la presentación de proyectos de investigación.

**Artículo 26.** La Subdirección de Programación y Evaluación y la Subdirección de Investigación de las Unidades Regionales, instrumentarán los lineamientos y mecanismos de evaluación de los proyectos de investigación.

**Artículo 27.** Los proyectos de investigación se apoyarán con un presupuesto anual. La renovación del apoyo en el caso de proyectos de continuación tendrá como requisito el cumplir con los lineamientos establecidos y la disponibilidad de recursos existentes.

**CAPÍTULO VI  
De las Obligaciones:**

**Artículo 28.** Son obligaciones de los responsables de proyectos de investigación las siguientes:

- I. Utilizar eficiente y oportunamente los recursos asignados a cada uno de sus proyectos de acuerdo al programa de trabajo y calendarización establecida.
- II. Conducir y ejecutar los trabajos de los proyectos que le sean aprobados.
- III. Presentar los informes requeridos por la Dirección de Investigación sobre sus actividades para la evaluación técnica de sus trabajos.
- IV. Publicar y divulgar los avances o resultados de sus trabajos de investigación en medios de reconocido prestigio.
- V. Mantenerse actualizado en el área de su especialidad.
- VI. Colaborar en la Integración y/o actualización de los programas en que participe.
- VII. Relacionar las actividades de investigación a la docencia, a través de la incorporación de estudiantes a sus proyectos de investigación.
- VIII. Ser miembro de un Cuerpo Académico.

**Artículo 29.** La Subdirección de Programación y Evaluación o la Subdirección de Investigación de las Unidades Regionales, con el apoyo del Comité de Investigación podrán suspender o cancelar un proyecto de investigación por las siguientes causas:

- I. Cuando el profesor-investigador no entregue los informes de avances, el reporte anual o los productos de investigación convenidos

- II. en los periodos establecidos.
- II. Cuando el profesor -investigador sin autorización expresa, modifique las partes fundamentales de su proyecto de investigación cuando como consecuencia el desarrollo de un trabajo resulte al que originalmente le fue aprobado.
- II. Cuando en el ejercicio del presupuesto asignado se incurra en alteraciones en comprobaciones del ejercicio.

**Artículo 30.** Por ningún motivo el profesor investigador a título personal, podrá establecer contratos de servicios profesionales y/o convenios de investigación que involucren la explotación dentro y fuera de la Universidad, de los resultados y desarrollos tecnológicos y/o patentes obtenidos de sus investigaciones, así como el usufructo de variedades vegetales o razas animales registradas por la Universidad, sin contar un convenio específico signado por el representante legal de la institución.

**CAPÍTULO VII  
De los Mecanismos de Promoción y Estímulo a la Productividad Científica, Tecnológica, Humanística y de Innovación:**

**Artículo 31.** La Dirección de Investigación gestionará un estímulo económico de hasta 150 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal para que los profesores investigadores cubran los gastos derivados de la publicación de artículos científicos en revistas indexadas, nacionales e internacionales. Los lineamientos de apoyo serán definidos por la propia Dirección de Investigación.

**Artículo 32.** La Dirección de Investigación promoverá la publicación de resultados generados por los profesores-investigadores en medios internos y de reconocido prestigio, incluidas revistas indexadas nacionales e internacionales, en libros o capítulos de libros con clave ISBN, gestionando el pago de estímulos a los profesores investigadores, los cuales serán entregados al autor principal o de correspondencia del artículo publicado. Los lineamientos de apoyo serán definidos por la propia Dirección de Investigación.

**Artículo 33.** La Dirección de Investigación es la entidad responsable de la publicación de la Revista Científica Agraria y promoverá la inclusión de la misma en el Índice de Revistas del CONACYT.

**Artículo 34.** La Dirección de Investigación es la entidad responsable de publicar anualmente los resultados de los proyectos de investigación en una edición especial, bajo el formato de artículo científico, con clave ISBN.

**Artículo 35.** Para impulsar el desarrollo de la investigación la Dirección de Investigación en coordinación con la Dirección General Académica promoverá la integración y consolidación de cuerpos académicos y su incorporación en Redes.

**Artículo 36.** Para impulsar la integración de los profesores investigadores al Sistema Nacional de Investigadores, la Dirección de Investigación gestionará la entrega de un estímulo económico único de 250 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal por cada nuevo ingreso, y de 166 ó 120 salarios mínimos para el reintegro vigente y reintegro no vigente, respectivamente.

**Artículo 37.** Con el objetivo de promover el intercambio de información y experiencias entre investigadores, la Dirección de Investigación organizará al menos